



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

INCREMENTO DE LAS SANCIONES A ADOLESCENTES EN DELITOS
GRAVES

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República.

Profesor Guía

Dr. Diego Alfredo Zalamea León

Autora

Daniela Nataly Pulgar Núñez

Año

2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

—Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

Diego Alfredo Zalamea León

Doctor en Derecho

C.C. 0102265014

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

—Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Daniela Nataly Pulgar Núñez

C.C. 060440897-1

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios, el pilar fundamental de mi vida

A mis padres, mi hermano y a toda mi familia, que siempre han sabido apoyarme.

A mi tutor, Dr. Diego Zalamea, por compartir su conocimiento conmigo.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, porque cada uno a su manera han sabido darme el apoyo que necesité durante toda mi vida, y en cada nuevo reto que emprendí.

A mi madre que no dejó que me rinda nunca.

RESUMEN

Este ensayo tiene por finalidad responder la siguiente pregunta. ¿El incremento de penas realizado por el Ecuador en el año 2014 es una medida regresiva? Para responder a este interrogante se toma como referente los estándares establecidos por Naciones Unidas, respecto a los principios constitucionales que se ven afectados con la propuesta inicial, y las cifras de la realidad social disponibles en la región, así como las cifras de la criminalidad de las fuentes oficiales del país, las cuales expresadas a través de un sistema comparativo permiten una mayor comprensión.

El trabajo que se llevó a cabo, fue un proyecto desarrollado por una lado a través de una metodología de tipo analítico deductivo, ya que se ha basado en la comparación con datos externos para la obtención de conclusiones; y por otro lado, una metodología cuantitativa la cual a través de la obtención de datos estadísticos, nos permite analizar los distintos factores que intervienen en el tema principal.

ABSTRACT

This essay aims to answer the following question. Does increased penalties made by Ecuador in 2014 is a regressive measure? To answer this question is taken as reference standards set by the United Nations, regarding the constitutional principles that are affected with the initial proposal, and figures of social reality available in the region, as well as figures of criminality official sources in the country, which expressed through a comparative system allow greater understanding.

The work was carried out , it was a project developed by a hand through a deductive analytic methodology , since it has been based on comparison with external data for drawing conclusions ; and on the other hand , a quantitative methodology which through the collection of statistical data, allows us to analyze the various factors involved in the main theme.

ÍNDICE

Introducción.....	1
1. Capítulo I: Desde la perspectiva de los Principios Constitucionales.....	4
1.1 Principio de Regresividad	4
1.2 Principio de Proporcionalidad	9
2. Capítulo II: La elaboración de las sanciones en el Ecuador.....	14
2.1 Realidad social en el Ecuador.....	14
2.2 Desarrollo normativo en el Ecuador	16
2.3 Análisis comparado	18
2.4 Análisis de legitimidad del incremento de las sanciones..	24
2.5 Realidad de la criminalidad de adolescentes Infractores.....	27
3. Conclusiones y recomendaciones.....	33
3.1 Conclusiones.....	33
3.2 Recomendaciones	34
Referencias.....	35

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Incremento del problema de delincuencia y economicos en América Latina.....	14
Figura 2.- Índice de delincuencia en los países de America Latina.....	14
Figura 3.- Incremento de sanciones a adultos en las distintas legislaciones penales.....	17
Figura 4,- Reformas realizadas en Colombia, Ecuador y Perú a las sanciones de los adolescentes infractores....	21
Figura 5.- Sanciones para adolescentes infractores en Colombia, Perú y Ecuador.....	22
Figura 6.- Número de delitos de abuso sexual cometidos por adolescentes desde el año 2013 a Mayo del 2016.....	28
Figura 7.- Número de delitos de asesinato cometidos por adolescentes desde el año 2013 a Mayo del 2016.....	29
Figura 8.- Número de delitos de asociación ilícita cometidos por adolescentes desde el año 2013 a Mayo del 2016.....	29
Figura 9.- Número de delitos de secuestro extorsivo cometidos por adolescentes desde el año 2013 a Mayo del 2016.....	30
Figura 10.- Número de delitos de violación cometidos por adolescentes desde el año 2013 a Mayo del 2016.....	31

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sanciones para adolescentes infractores en Colombia.....	19
Tabla 2. Sanciones para los adolescentes infractores en Perú.....	21
Tabla 3. Cantidad de delitos cometidos por adolescentes desde el año 2013 al mes de Mayo del año 2016.....	27

1. Introducción

Este ensayo tiene por finalidad responder la siguiente pregunta. ¿El incremento de penas realizado por el Ecuador en el año 2014 es una medida regresiva? Para responder a este interrogante se toma como referente los estándares establecidos por Naciones Unidas y las cifras de la realidad social disponibles en la región, así como las cifras de la criminalidad de las fuentes oficiales del país.

La delincuencia no solo en Ecuador sino alrededor del mundo, se ha convertido en un problema de tipo social debido a las afectaciones que produce dentro de la colectividad, lo cual ha dado origen a una necesidad de control inmediata que tiene que ser resuelta por el Estado.

Dentro de esta actividad ilícita se pueden encontrar múltiples actores de la misma, ya que, esta no se encuentra establecida para una persona específica ni en cuanto a género ni edad, razón por la cual es un fenómeno que aumenta con el paso del tiempo y causa mayor daño a la sociedad. Considerando esto, se puede decir que la delincuencia constituye una actividad repudiada por parte de la ciudadanía en general, pero existe una variable en cuanto a estos actores, que transforma completamente la forma de actuar no solo del Estado frente al acto ilícito, sino también de parte de los ciudadanos, esta variable es el caso de los adolescentes infractores, quienes por su condición de menores de edad cuentan con más garantías y mayor protección que una persona adulta aun cuando cometa el mismo ilícito con los mismo resultados.

Como respuesta a estas actividades cometidas por adolescentes, el Estado en muchas ocasiones suele actuar con restricciones al momento de ejercer su función de control, ocasionando que con esto muchos delitos queden en la impunidad o no reciban una sanción proporcional, por el simple hecho de ser cometidos por adolescentes. Esta situación se dio por muchos años en el país, debido a la normativa existente para sancionar a los adolescentes infractores, la cual consideraba como pena máxima para los mismos, 4 años de medidas socioeducativas incluso ante el cometimiento de delitos graves como asesinato, abuso sexual, homicidio, entre otros. Es decir hasta hace unos pocos años, un

adolescente responsable de cualquiera de estos delitos, sin importar las condiciones en las que cometió el ilícito o la intención para el mismo, podía obtener como un máximo de sanción, 4 años, lo cual en comparación con las sanciones para las personas adultas que iba en un rango de hasta 35 años, es completamente desproporcional.

Considerando estos antecedentes, es viable empezar propiamente el objeto de estudio y análisis del presente ensayo. El trabajo que se llevó a cabo será un proyecto desarrollado por una lado a través de una metodología de tipo analítico deductivo basado en la comparación con datos externos para la obtención de conclusiones; y por otro lado, una metodología cuantitativa la cual a través de la obtención de datos estadísticos, permite analizar los distintos factores que intervienen en el tema principal.

Para resolver esta interrogante se ha estructurado el presente ensayo de la siguiente manera: en un primer momento se analizará la propuesta del incremento de las sanciones para los adolescentes, desde una perspectiva constitucional, orientándose de manera más extensa a los principios de proporcionalidad y regresividad, los cuales se podría considerar se encuentran en mayor conflicto con la misma. Con este análisis se podrá determinar la legitimidad de la proposición considerando como base la legislación vigente en el Ecuador y la doctrina existente sobre la misma.

Y en un segundo momento, el cual corresponde al último capítulo del presente, se analizará los aspectos referentes al grado de necesidad de la propuesta, centrando el estudio en datos estadísticos relacionados tanto a la realidad de la normativa actual en el Ecuador y en el derecho comparado, respecto a las sanciones para estos adolescentes infractores, como desde un punto de vista más específico sobre la actividad delincinencial de los adolescentes empleando datos oficiales, obtenidos de instituciones estatales encargadas del control de los adolescentes infractores en el país que son: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes que en lo posterior se la podrá identificar con por sus siglas DINAPEN y la Fiscalía General Provincial de Pichincha.

Antes de empezar el desarrollo del tema, es importante conocer algunos aspectos generales que se deben considerar para entender mejor la propuesta. En primer lugar, esta proporción está orientada únicamente al grupo social de los adolescentes, considerados en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 2 como: “La persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (2013).

Mismos que según el cuerpo legal antes mencionado son penalmente imputables, como lo establece el Libro Cuarto a partir del artículo 305 que manifiesta: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (2013). Es decir que se los considera responsables de los actos ilícitos que cometan y pueden ser sancionados penalmente por los mismos.

En relación a esto, en el artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia, se determina el tipo de sanciones que los adolescentes pueden recibir una vez que haya sido declarada su responsabilidad: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código” (2013). Es decir, la sanción que se puede aplicar a los adolescentes infractores son únicamente aquellas comprendidas dentro de las medidas socioeducativas.

Capítulo I: Desde la perspectiva de los Principios Constitucionales

El incremento de las sanciones para los adolescentes conlleva consecuencias que deben ser analizadas desde la perspectiva de su compatibilidad con los principios constitucionalmente reconocidos, ya que esta ampliación podría ser considerada como una limitación a los derechos de los ciudadanos en general. Y al tratarse de un grupo vulnerable como se cataloga a los adolescentes, el problema de legitimidad se volvería más profundo. Por esta razón es importante analizar algunos principios que se relacionan de manera directa con este incremento de las sanciones. De esta contraposición surgen dos visiones: por un lado, aquella que considera que el cumplimiento de estos principios constituye un derecho fundamental inamovible y absolutamente estático; por otro, aquella que ve a todos los principios de manera general como derechos relativos, los cuales en casos específicos pueden ser limitados.

Tomando en cuenta estas dos concepciones, los dos principios constitucionales que se considera participan o se verían afectados en gran parte con esta propuesta son: el de proporcionalidad y el de regresividad, los cuales serán analizados a continuación.

1.1 Principio de Regresividad

La Regresividad comprendida como un principio constitucionalmente reconocido y protegido incluso por instrumentos internacionales, se refiere a la reducción de los derechos ya atribuidos a las personas, a través de la emisión de normativa y políticas restrictivas. Esta afirmación se manifiesta de la siguiente manera por la Comisión Colombiana de Juristas: “Se recuerda que por medidas regresivas se entienden todas aquellas disposiciones o políticas cuya aplicación signifique un retroceso en el nivel del goce o ejercicio de un derecho protegido” (2010, p. 37). Esta prohibición constituye un aspecto regularmente considerado como de carácter inamovible debido a que lo que busca de manera objetiva es la protección de los derechos de las personas, razón por la cual se considera necesario otorgarle esta característica determinada.

Es importante señalar como lo mencionan Uprimny y Guarnizo, que la Regresividad se da únicamente sobre derechos adquiridos. Una medida no es regresiva si afecta a meras expectativas. (2009, p. 335).

Considerando estos atributos proteccionistas que se le otorgan a la no regresividad, el incremento de las sanciones a los adolescentes que es el tema principal de este ensayo, se podría considerar contrapuesto con este principio, debido a que de cierta manera se están limitando o reduciendo los derechos de los adolescentes, al determinar sanciones más fuertes que las existentes hasta este momento por las mismas infracciones. Pero antes de emitir un juicio de legitimidad sobre esta propuesta, es importante analizar algunos argumentos que catalogan a la Regresividad como un principio de aplicación relativa, fuera del carácter inamovible que se mencionó anteriormente.

En concordancia con la afirmación anterior, la Comisión Colombiana de Juristas emite una concepción sobre este aspecto que determina que:

“La presunción de violación del PIDESC, que cobija a una medida regresiva en materia de derechos sociales, una vez adoptada, resulta ser relativa, abierta a la argumentación, pues el Comité concede a los Estados la posibilidad de justificar su adopción” (2010, p. 30).

En esta afirmación se establece claramente el carácter relativo que tiene el principio de regresividad, que implica que aunque las medidas pueden ser consideradas como restrictivas de derechos, existe una alternativa para el Estado de justificar sus acciones, con lo cual aunque de cierta forma se vulneren algunos derechos, esto sería en una medida razonable y que procure beneficios mayores que las disposiciones existentes hasta la emisión de estas nuevas medidas.

Uno de los principales estudiosos de esta concepción relativista de la regresividad es Christian Courtis, quien determina que:

"Las restricciones de los derechos fundamentales-incluso de los derechos sociales y otros derechos consagrados por instrumentos internacionales de derechos humanos (.....), no han de ser infundadas o arbitrarias sino razonables, es decir, justificadas por los hechos y las circunstancias que les han dado origen, y por las necesidades de salvaguardar el interés público comprometido, y proporcionales a los fines que se procura alcanzar con ellas" (2006, P. 24-25).

No todos los actos restrictivos de derechos son regresivos, este último calificativo es solo aplicable cuando no supere el análisis de razonabilidad previo sobre las medidas tomadas. Más si estas son necesarias y procuran beneficios para la colectividad, estas limitaciones son legítimas.

Otros autores como Uprimny y Guarnizo llegan a la misma conclusión, pero ponen más énfasis en la obligación de justificar que tiene el Estado frente a la promulgación de medidas restrictivas, incluso citan las concordancias con el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

"La obligación estatal de ofrecer una justificación válida para las medidas de retroceso que hubiere adoptado el Estado en materia de DESC. En efecto, una vez se hubiere comprobado que un Estado parte del PIDESC adoptó una medida regresiva, este tiene la "carga" de demostrar que su implementación se ajusta a los criterios señalados en el PIDESC y complementados por el Comité" (2009, p. 30)

Los criterios a los que se refieren los autores en esta afirmación se enuncian en cinco literales dentro del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y son los siguientes:

- " a) Que se haya implementado a través de una ley formal
- b) Con el objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática
- c) Que se hubiere implementado bajo la más cuidadosa consideración de todas las alternativas posibles, y que la elegida sea la menos lesiva para los derechos involucrados
- d) Que se justifique por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto
- e) Que se enmarque dentro de un contexto de aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se dispone" (1976)

Como se puede observar, en estos enunciados, se consideran aspectos enfocados principalmente al bienestar de las personas, si bien es cierto por un lado se admite la vulneración de derechos ya reconocidos, por otro lado, se garantiza que aquellos que no han sido parte de las medidas, sean respetados. E incluso le otorga un sentido de formalidad a estas decisiones ya que se exige que sean puestas en vigor a través de una ley formal.

Otros autores que también justifican la regresividad de las normas, siempre y cuando se cumplan con los criterios establecidos por el Pacto Internacional, son los pertenecientes a la Comisión Colombiana de Juristas, quienes en un primer momento admiten la invalidez de las decisiones regresivas, pero desde otro punto de vista, admiten los criterios del instrumento internacional anteriormente citado como una justificación.

“La prohibición de regresividad opera como una presunción de invalidez de las medidas de retroceso, presunción que puede ser desvirtuada por el Estado cuando logre demostrar que las disposiciones han sido adoptadas con apego a los criterios definidos por el CDESC” (2010, p. 50)

Otro aspecto importante que de igual manera justifica la relatividad de este principio de Regresividad, es lo referente al ámbito social, o el ambiente en el que se están desarrollando estas medidas regresivas, es decir que también el entorno social, político o económico, pueden dar origen a la promulgación de “medidas regresivas”, y no serían consideradas como tales, siempre y cuando se justifique su emisión.

Referente a esto el exponente Christian Courtis determina que: “La restricción de los derechos se encuentra justificada por los hechos o circunstancias sociales que le han dado origen y por los fines lícitos perseguidos por la norma” (2006, p. 27). Como se mencionó anteriormente, las medidas restrictivas pueden producirse por influencia del medio externo, que de cierta manera puede obligar al legislador a que emita este tipo de disposiciones por precautelar otros intereses básicos más importantes.

Igualmente Uprimny y Diana Guarnizo, respecto a la interpretación que se le puede dar a la No Regresividad, es necesario: “Garantizar una protección más plena a este principio pero sin desconocer la importancia del contexto económico y sin someter a la legislación a su congelamiento” (2009, p. 338).

En esta afirmación se plantea un punto muy importante que anteriormente no se había señalado, y el cual constituye un principio básico dentro del Derecho, este es el aspecto dinámico que la legislación debe tener para adaptarse a la situación que en el momento la sociedad se desarrolle, en este caso los autores plantean la necesidad de que el legislador al cumplir con este principio de regresividad no debe ser sometido “a su congelamiento”, es decir que por temor a tomar medidas que de algún modo restrinjan ciertos derechos o que endurezcan ciertas disposiciones que por la realidad social ya no son eficaces ni eficientes, permanezcan estáticos sin realizar ninguna modificación.

Este dinamismo que existe en el entorno y razón por la cual la legislación también debe ser reformada y si es necesario endurecida para que cumpla con sus objetivos, lo menciona también Courtis:

“El contenido de las necesidades consideradas básicas, las posibilidades de desarrollo de las personas y las áreas de participación se amplían con el tiempo y con el progreso material y científico de nuestras sociedades, el umbral de protección –y por ende, las posiciones consolidadas susceptibles de derogación o supresión- también tienden a ampliarse progresivamente” (2006, p. 21)

Y en esta concepción de manera expresa se manifiesta que incluso situaciones o posiciones que en un momento determinado eran consideradas como “susceptibles de derogación o supresión”, debido a los cambios en el entorno social, pueden ser suprimidas o derogadas para así conseguir beneficios que respondan a las nuevas necesidades de la sociedad, y permitan la protección de los demás derechos reconocidos.

La razón por la cual este estudio toma como referente los estándares establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se debe a dos razones: la primera que el Ecuador es parte del sistema de protección

de Naciones Unidas así que los parámetros establecidos le son exigibles. La segunda y más importante debido a que si bien las penas no caben en esta esfera jurídica, es en este sector donde se han desarrollado los referentes para la regresividad de los derechos, sin que exista un motivo para establecer un nivel de exigencia distinto. Además el Ecuador no reconoce diferencia entre los derechos de las distintas generaciones, así que en principio es un parámetro aplicable.

1.2 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es una garantía del debido proceso, se encuentra establecida en la Constitución del Ecuador, en el Capítulo Cuarto correspondiente a los Derechos de Protección, el cual en su artículo 76 numeral 7, establece: “La debida proporcionalidad entre la infracción y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (2008). Es decir se contempla el equilibrio que debe existir entre el acto delictivo cometido y la sanción por el mismo.

De igual manera dentro del Código Orgánico Integral Penal, el cual es el cuerpo legal que le correspondería a este tema de estudio sobre incremento de sanciones, también se puede encontrar este principio, de manera específica se plantea: “Debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena” (2014). Es decir, se menciona al igual que en el artículo antes mencionado de la Constitución, la necesidad de que exista una relación entre la acción realizada y la sanción, tomando en cuenta algunos aspectos como la gravedad del acto o el bien jurídico protegido que se afectó.

Este principio, ha sido catalogado por múltiples autores como el límite de los límites, esto ya que su función u objetivo principal, es la limitación del poder punitivo del Estado respecto a la protección de los derechos fundamentales. Como lo establece Carbonell: “El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado” (2008, p. 10). Limitación que se pone en práctica en el momento en que una persona es sancionada por un acto cometido, la cual no puede ser desmedida sino que debe ser proporcional y sustentada legalmente.

Dentro del Derecho Penal, este principio se ve orientado hacia el equilibrio entre el delito y la sanción, es decir que la pena que determinan los operadores de justicia debe ir acorde al tipo de delito que se cometió, a la gravedad del mismo respecto al bien jurídico protegido que se vio afectado. En relación a esta afirmación, Carbonell manifiesta que: "El Principio de Proporcionalidad implica que la pena sea proporcional al delito, y que la medida de la proporcionalidad sea establecida con base en el daño social al hecho" (2008, p. 107).

Este último requisito es un elemento muy importante dentro del tema de estudio de este trabajo ya que determina como una forma de establecer la pena, el aspecto del daño social, el cual sería un factor común en cualquier delito, dándole de cierto punto mayor importancia a quien lo comete ya que un acto delictivo cometido por un adolescente provoca un impacto social mucho mayor que un acto realizado por adultos, claramente sin restarles importancia a los actos cometidos por los últimos.

Otro aspecto significativo que se plantea sobre este principio, es el desarrollado a continuación por Rojas, el cual considera a la legalidad como una parte importante de análisis: "El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática" (2008, p. 275).

En esta afirmación en lo que se intenta enfatizar es en el hecho de que las medidas que se toman para sancionar los delitos cometidos, además de encontrarse en equilibrio con el daño social provocado, deben ser legítimas, es decir como lo establece el principio de Legalidad, estas deben encontrarse establecidas dentro de la normativa para su aplicación.

Dentro de este principio el mismo autor, Rojas, distinguen dos exigencias, estas son: "La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.

La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho" (2008, p. 277)

Como se puede observar, dentro de los requerimientos planteados en esta concepción, sólo se ratifican aspectos importantes de la proporcionalidad que

han sido señalados anteriormente por otros autores. En primer lugar, la proporcionalidad de la pena respecto al delito, que fuera de ser un requerimiento constituye de cierta manera el objetivo principal de este principio. En segundo lugar, la importancia social de los actos, que permitirá establecer la proporcionalidad.

Laura Clericó respecto a este principio, agrega un nuevo punto a tomar en cuenta al momento de tratar la limitación de derechos fundamentales, además de considerar la prohibición por exceso que es uno de los elementos más reconocidos dentro de este principio de proporcionalidad, plantea el mandato de prohibición por omisión o insuficiencia obtenido del modelo alemán como un aspecto relevante a analizar al momento de medir la proporcionalidad. Sobre esto, la autora señala que: "Lo que afecta el derecho fundamental es una omisión o una acción estatal insuficiente, la que debe ser examinada para determinar si se respetó el mandato de prohibición por omisión, defecto o acción insuficiente" (2008, p. 128)

En esta concepción lo que nos indica es que la afectación a los derechos no siempre se da por el exceso de sanciones que establezca el Estado, sino que este daño se puede producir también por la falta de control que ejerza el mismo. La proporcionalidad no solo demanda una verificación de un uso excesivo, sino también que su intensidad no sea baja o inexistente. Lo que va en relación a la afirmación de Carbonell planteada al inicio de este tema, que determina como un acto proporcional también el hecho de que el delito debe ser sancionado respecto a su gravedad, es decir que todo delito debe tener una pena equilibrada.

Como establece Villaverde: "A través del principio de proporcionalidad se asegura que la intensidad de la restricción o el medio para su aplicación sea el indispensable para hacerlo efectivo de manera que el límite cumpla su función (...)" (2008, p. 182). Esta afirmación complementa el análisis, ya que determina la necesidad de cierto modo de que la proporcionalidad sirva también para asegurar que el Estado cumpla con su función de control respecto a los delitos cometidos, es decir que la pena establecida para determinados actos delictivos, en verdad cumpla con su función preventiva, para lo cual se deben analizar las

condiciones en las que la sociedad se encuentra, los cambios sociales y culturales que podrían bloquear el accionar de la norma.

Respecto al tema de los adolescentes en sí, a partir de la reforma planteada dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal, para el Código de la Niñez y Adolescencia, se planteó un incremento de las sanciones para aquellos adolescentes que cometieran delitos sancionados con penas privativas de libertad mayor a 10 años, pero aquellos que cometieran delitos que sean sancionados con una pena privativa de la libertad que vaya de cinco a diez años, o sanciones menores, aún se rige por la legislación anterior, es decir las penas determinadas para estos en la legislación ecuatoriana no es proporcional al tipo de delitos que se cometen.

Es importante también tomar en cuenta que este principio como lo determina Robert Alexy, está compuesto por tres subprincipios más que permiten en definitiva la configuración del mismo, estos son: de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. “Los principios exigen la máxima realización posible, relativa tanto a las posibilidades fácticas como a las posibilidades jurídicas” (2008, p. 15). Este autor es muy claro en cuanto al papel que cada uno de estos subprincipios realiza dentro del Principio de Proporcionalidad como tal, establece que la idoneidad y necesidad: “Expresan el mandato de optimización relativo a las posibilidades fácticas” (2008, p. 15). Estas posibilidades fácticas las considera como posibilidades de acciones o hechos ya que menciona la facultad que poseen para evitar la intervención del Estado, no solo para evitar la vulneración de algún derecho fundamental de las personas o violación de algún otro principio, sino que también se refiere a la obligación que tiene el Estado de determinar sanciones adecuadas para cada uno de los delitos. Mientras que en cuanto al principio de proporcionalidad en sentido estricto, menciona que: “Se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas” (2008, p. 15). Es decir en este caso fuera de considerarse las acciones que se pueden realizar, se toma en cuenta únicamente el texto, que lo que está escrito no vulnere derechos fundamentales.

El subprincipio de necesidad catalogado como parte del principio de proporcionalidad, se considera dentro de la normativa en materia penal, como un principio individual pero que de igual manera se correlaciona con la proporcionalidad, que rigen las garantías del debido proceso, a este principio, Ignacio Villaverde lo cataloga como:

“La exigencia de necesidad o intervención mínima, que consiste, en que la medida limitativa debe ser necesaria e imprescindible para alcanzar el fin perseguido con el límite, en el sentido, de que no debe existir otro medio menos onerosos para lograrlo” (2008, p183).

Es decir, fundamenta la obligación que tiene el Estado para establecer medidas sancionatorias adecuadas, que sean necesarias en sí, para conseguir el objetivo planteado que en materia penal sería, evitar el cometimiento de actos delictivos.

A manera de resumen

Como conclusiones de esta primera parte del trabajo referente a los principios constitucionales, se puede determinar que:

Es posible restringir ciertos derechos, sin que estas limitaciones sean consideradas necesariamente con un carácter regresivo.

Para que estas medidas no sean regresivas, se deben cumplir con algunos requisitos, los cuales han sido determinados doctrinariamente por algunos autores, y promulgados por organismos internacionales de protección de Derechos Humanos, como es la ONU, a través de su Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos elementos son:

Que la medida sea implementada correctamente, y se considera la menos restrictiva de derechos.

Que se creen como respuesta a una verdadera necesidad social.

Que procuren el bienestar de la sociedad en general o un bien colectivo.

2. Capítulo II: La elaboración de las sanciones en el Ecuador

2.1 Realidad social en el Ecuador

En el capítulo anterior quedó en evidencia que la legitimidad de realizar restricciones a derechos entre ellos subir la pena depende de la necesidad social y de que procuren el bienestar de las sociedad, este primer subtítulo se destina a diagnosticar la situación que hoy enfrenta nuestro país.

Si se parte de una de las dos encuestas de opinión regionales más relevantes, LATINOBAROMETRO, ubicó a la delincuencia como el principal problema en América Latina, incluso en un nivel superior a los problemas económicos. (2013, p. 60).

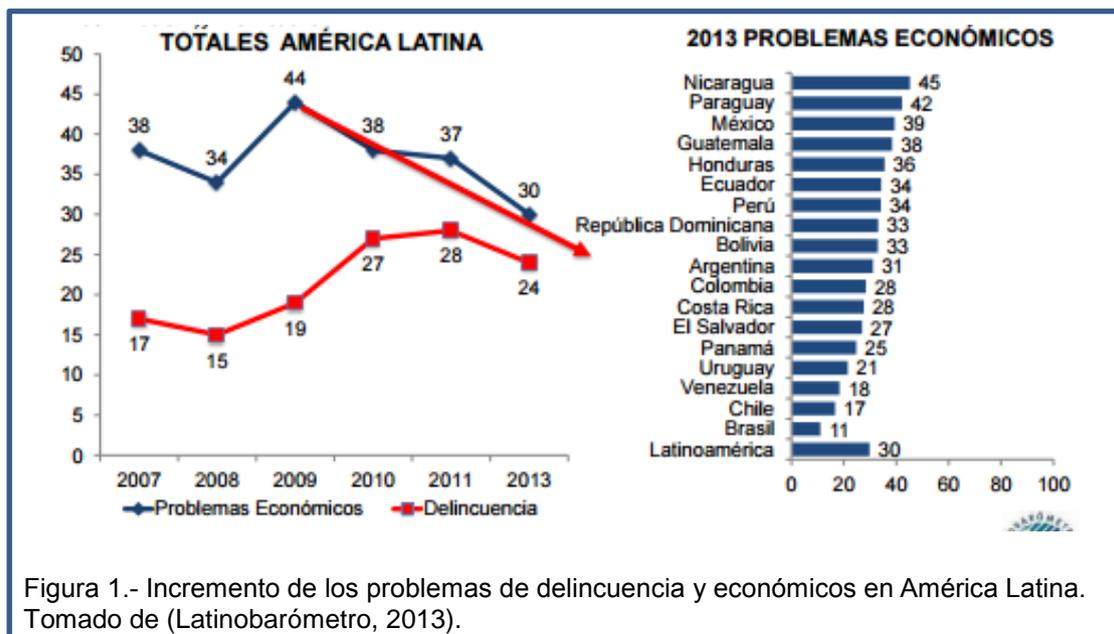
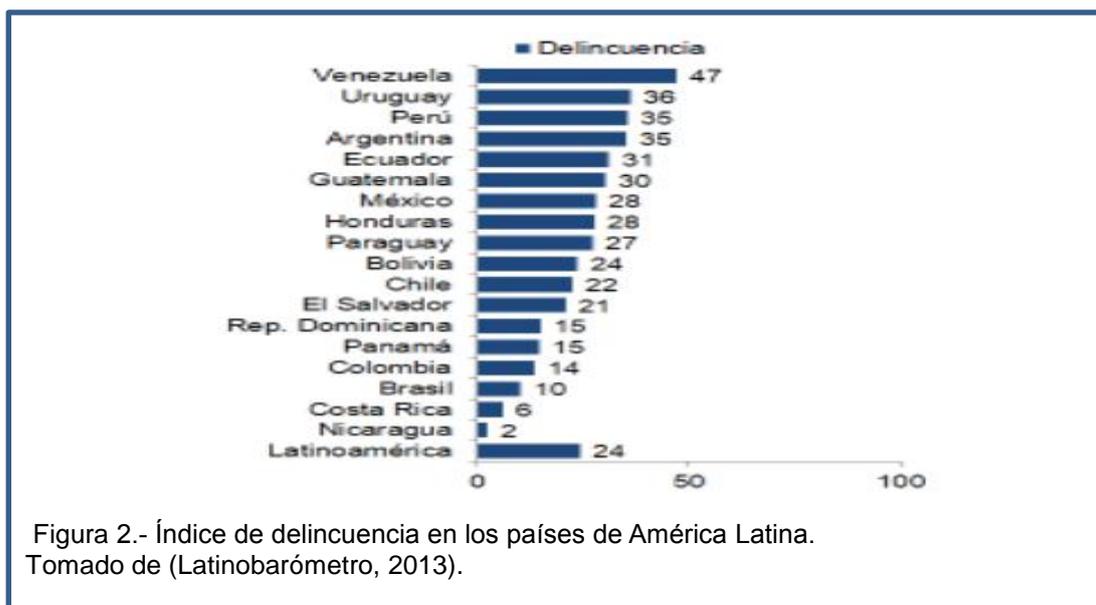


Figura 1.- Incremento de los problemas de delincuencia y económicos en América Latina. Tomado de (Latinobarómetro, 2013).

Como se puede observar en la FIGURA1, el problema económico es considerado como uno de los principales inconvenientes en América Latina, pero desde el año 2009, ha disminuido considerablemente hasta el 2013, cerca de 14 puntos; a diferencia del problema de la delincuencia que a partir del año 2008, se ha incrementado de 19 a 24 puntos, convirtiéndose de esta manera con datos estadísticos en el problema número uno de América Latina. Es decir el factor común que durante muchos años se consideró como el obstáculo más grave en Latinoamérica, comparado con los índices delincuenciales ha pasado a un segundo término.



Refiriéndose ya de manera más precisa a la situación del Ecuador, en la FIGURA2, donde se ubica el índice de delincuencia de cada país, se puede observar que Ecuador ocupa el cuarto lugar dentro de los países de Latinoamérica encuestados por este estudio, con 31 puntos sobre 100.

Lo más grave es que hay cifras que muestran que el problema de la delincuencia está degradando de manera acelerada en nuestro país la legitimidad del estado democrático. Según un estudio realizado por Daniel Zizumbo del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), utilizando datos referentes a los años 2006 al 2014, se ha podido obtener como conclusión, que el Ecuador es el segundo país que presenta el mayor apoyo a la justicia por cuenta propia en toda América Latina (2015, párr. 1). Es decir la aceptación que tiene la población de nuestro país hacia ejecutar la justicia por cuenta propia es mucho mayor que la del resto de países de Latinoamérica, únicamente un país presenta índices superiores a los del Ecuador.

Los factores que influyen para este resultado, de igual manera son determina por el mismo instituto de estadística citado anteriormente LAPOP, este señala que: “La variaciones en el apoyo social a la justicia por mano propia están relacionadas con la prevalencia de la delincuencia y la corrupción policial” (Zizumbo, 2015, párr. 1). En esta afirmación, se ubica a la delincuencia como una de las razones para que de cierta forma la ciudadanía deje de confiar en la

facultad que tiene el Estado para ejecutar la justicia, y lo empieza a hacer por su cuenta, es decir la delincuencia se convierte en un problema social.

Con los datos analizados anteriormente, se puede concluir que la presencia del problema de la delincuencia en América Latina y de forma específica en nuestro país, es muy alta y sobretodo se incrementa con el paso del tiempo, lo que se deriva en un problema de seguridad pública que debe ser controlado de alguna manera por parte del Estado.

En relación a esto, Agustín Herrera afirma: “El incremento desmesurado de los delitos y de las distintas formas de la criminalidad, requieren de nuevos planteamientos en materia de seguridad pública y de prevención” (2002, p. 74). Es decir, el momento en que se determina que problemas como la delincuencia aumentan en el país, es indispensable que se empiecen a plantear nuevos medios para evitarla o al menos disminuirla, los cuales se orientan a la seguridad pública, que es el aspecto que se ve afectado en definitiva con el accionar de la delincuencia.

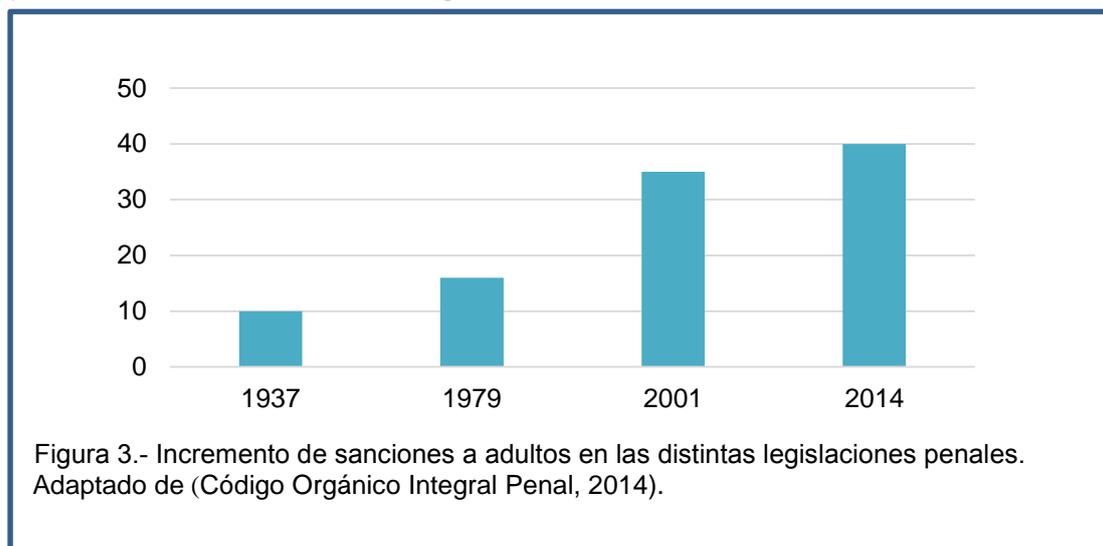
Referente a los adolescentes la realidad no es muy alejada ya que las actividades delictivas que tiene como sujeto activo a los adolescentes, las cuales integran de igual manera los datos estadísticos generales antes planteados, alcanza índices potencialmente altos, que los transforman en un problema social, como se verá más adelante en el Tema III de este trabajo de investigación.

2.2 Desarrollo normativo en el Ecuador

Una vez que se ha podido determinar que la delincuencia es un problema de seguridad social que se experimenta en nuestro país con índices que nos ubican dentro de los primeros puestos en relación a este tema, es importante analizar como nuestra normativa se ha visto afectada por este problema social que según los estudios realizados corresponde a una de las principales causas por las cuales se da el incremento de las sanciones.

En nuestro país el desarrollo normativo respecto al incremento de las sanciones tomando como punto de estudio inicial el caso de los adultos, es decir personas mayores de 18 años de edad, se puede observar verdaderas modificaciones en cuanto al máximo de años de privación de la libertad que se podían imponer a

los ciudadanos infractores. Esta representativa reforma normativa se puede apreciar a continuación en la Figura3:



Los datos que se observan en la FIGURA3, pueden representar la existencia de una necesidad o problema social que se dio en un tiempo determinado, lo que de cierta manera llevó a los legisladores de los distintos momentos históricos, a endurecer las sanciones existentes como respuesta a esta necesidad, aunque como se puede apreciar son épocas muy distintas, al parecer, la respuesta fue la misma.

Pero esta es una situación que en el caso de los adolescentes no ocurre, ya que, las sanciones para los adolescentes han permanecido casi inmóviles a través del tiempo, lo que nos lleva a suponer que cualquier necesidad social que produjo el incremento de las sanciones para los adultos, no incluyó a los adolescentes, lo cual se puede considerar imposible ya que cualquier problema social afecta a los miembros de toda la comunidad de alguna forma, sin exclusión.

2.3 Análisis comparado

La historia legislativa de nuestro país, en relación al Derecho Penal, se puede decir que ha tenido cambios considerables, en razón del carácter dinámico que esta rama del Derecho posee, esto debido a que con el paso del tiempo se originan nuevos tipos penales que deben ser regulados como una medida de prevención para el bienestar de la sociedad. Así como también ciertas sanciones

ya establecidas deben ser modificadas para cumplir con las distintas exigencias sociales.

Con el objeto de contextualizar los cambios sufridos en nuestro país se ha tomado como referente la realidad jurídica de Perú y Colombia. Países que por ser fronterizos son los que mayor semejanza cultural y social presentan con el Ecuador. El tema analizado es específicamente la legislación para adolescentes infractores, la cual en Perú fue recientemente reformada, aumentando las sanciones para los adolescentes de 8 a 10 años, mientras que en el caso de Colombia que se ha mantenido desde el año 2006 con 8 años como sanción máxima, se plantea un nuevo proyecto de reforma que permita elevar esta pena a 12 años.

Legislación colombiana

En el caso de la legislación colombiana, las sanciones a los adolescentes se encuentran establecidas en el Código de la Infancia y Adolescencia, en el artículo 177, en el cual se determinan los distintos tipos de medidas socio-educativas que se pueden emplear para sancionar los delitos penales cometidos por adolescentes (2006), las cuales son:

- “1. La amonestación
2. La imposición de reglas de conducta
3. La prestación de servicios a la comunidad
4. La libertad asistida
5. La internación en medio semicerrado
6. La privación de libertad en centro de atención especializado”.

Estas medidas se determinan dependiendo de la gravedad del delito cometido, considerando como la más fuerte la sexta, la cual consiste en la privación de la libertad en centros de atención especializada. En artículos posteriores se plantea esta última, de manera más específica en el artículo 187, en el cual se establece el periodo de tiempo que los adolescentes infractores pueden recibir por el cometimiento de delitos, a los que se les atribuya la privación de libertad, lo cual se determina dependiendo la edad del adolescente, como se muestra a continuación:

TABLA 1. Sanciones para adolescentes infractores en Colombia.

EDAD	Penas establecidas en el Código Penal	SANCIONES ADOLESCENTES
16 - 18 años	6 años en adelante	1 – 5 años
14 - 18 años	Homicidio doloso Secuestro o extorsión	2 – 8 años

Adaptado de (Código de la Infancia y Adolescencia colombiano, 2006).

Como se puede observar en la Tabla N°1, la sanción máxima para los adolescentes es de 8 años de privación de la libertad en centros de atención especializada, en el caso de delitos específicos como homicidio doloso, secuestro y extorsión, es decir delitos que se pueden considerar como graves.

Un aspecto importante a considerar respecto al nuevo Código que se aprobó en el 2006 es: “A diferencia del código anterior, el nuevo Código de Infancia y Adolescencia reconoce a los adolescentes como personas con derechos pero a la vez como personas con deberes y responsabilidades, especialmente cuando transgreden la ley penal” (Instituto Colombiano de bienestar familiar, 2009, p. 6).

Esta afirmación emitida por el mismo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene mucho sentido en relación a las sanciones actualmente impuestas para los adolescentes infractores, ya que se los considera como verdaderos sujetos capaces para aceptar responsabilidades, y por ende responder por sus actos, no de la misma manera que un adulto, pero si a la medida de sus posibilidades, lo que no ocurría totalmente en el Código de Infancia y Adolescencia vigente hasta el 2006, en el cual la sanción máxima establecida era de cuatro años, es decir la mitad de la sanción actual.

Este gran cambio de cierta forma demuestra que existe necesidad de realizar reformas en la legislación relacionada con los adolescentes, enfocándose principalmente en la determinación de sanciones, en el incremento de las mismas ya que con esto se permitiría un mejor control y regulación de la actividad de los adolescentes. Es decir el incremento de sanciones para los adolescentes infractores en caso de delitos graves es una reforma necesaria y completamente legítima ya que lo que se enfrenta es un problema social que debe ser controlado.

Esta fue la conclusión a la que llegaron los ciudadanos colombianos, razón por la cual a través de sus legisladores optaron por incrementar las sanciones para los adolescentes infractores en el 2006, y actualmente se encuentra en discusión un nuevo proyecto reformativo, que busca elevar las penas de 8 a 10 años como sanción máxima.

Legislación peruana

En la legislación peruana en cambio, podemos encontrar la normativa específica para los adolescentes infractores, en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 217, el cual establece como medidas socio-educativas las siguientes (2000):

- “a) Amonestación
- b) Prestación de servicios a la comunidad
- c) Libertad asistida
- d) Libertad restringida
- e) Internación en establecimiento para tratamiento”

En el caso de la internación, igualmente considerada una medida empleada únicamente en el caso de cometimiento de delitos graves, se encuentra establecida la duración de la misma en el artículo 236 del cuerpo legal mencionado anteriormente, el cual determina:

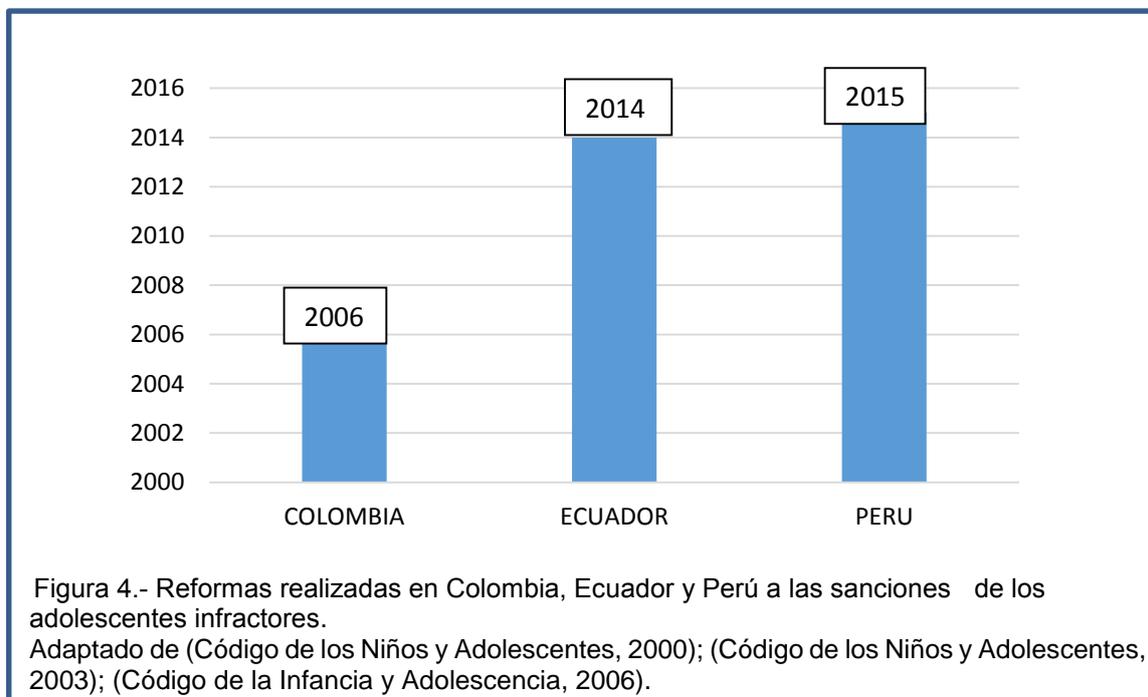
TABLA 2. Sanciones para los adolescentes infractores en Perú.

EDAD	Pena establecida Código Penal	Sanción
16 – 18 años	Homicidio agravado Violación sexual Secuestro Extorción Lesiones graves Integrante de organización criminal	6 – 10 años
14 – 16 años	Homicidio agravado Violación sexual Secuestro	4 – 8 años

	Extorción Lesiones graves Integrante de organización criminal	
--	--	--

Adaptado de (Código de los Niños y Adolescentes, 2003).

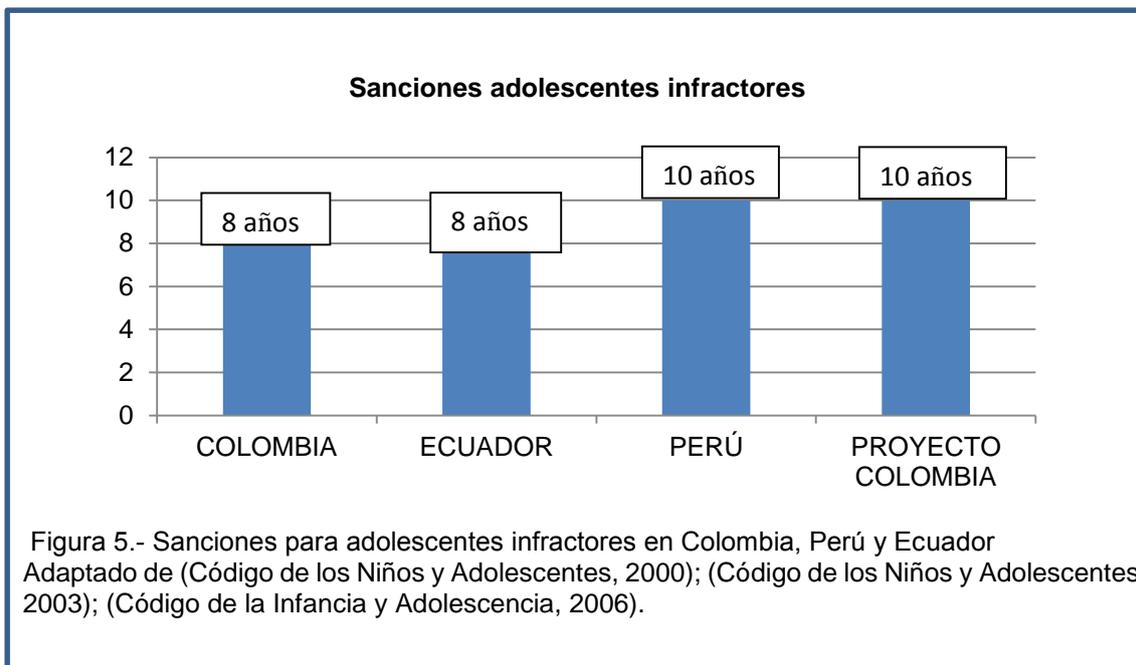
Como se puede observar en la TABLA 2, la legislación peruana hace una distinción muy interesante respecto a la edad de los adolescentes infractores, de la cual depende la sanción que se sanción máxima que los adolescentes infractores pueden recibir por conductas delictivas consideradas como graves, es de 10 y 8 años, según su edad.



En la FIGURA N°4, se puede observar que la legislación Colombiana que posee una sanción máxima para los adolescentes de 8 años, fue reformada a estas condiciones en el año 2006, es decir hace 10 años los legisladores colombianos ya consideraron necesario el incremento de las sanciones para los adolescentes en este país, mientras que en nuestro país se llegó a la misma circunstancia hace solo 2 años, lo que nos deja un retraso respecto a Colombia de cerca de 8 años.

Respecto a Perú, la reforma fue más reciente, solo hace 1 año que se reformo el Código de los Niños y Adolescentes imponiendo como pena máxima los 10

años, que de igual forma en relación a nuestra legislación estaría un paso adelante ya que un año más tarde establecieron una sanción mayor a la nuestra que fue aprobada en 2014.



La FIGURA 4, permite apreciar las sanciones máximas que se pueden atribuir a los adolescentes en el caso del cometimiento de delitos graves, teniendo como la legislación con la sanción más fuerte, la perteneciente a Perú, con 10 años de privación de la libertad para los adolescentes infractores, mientras que Colombia y Ecuador determinan como sanción máxima 8 años de privación de la libertad. Es importante señalar que actualmente en Colombia, se encuentran las deliberaciones para reformar el Código de la Infancia y Adolescencia actual, reformas entre las cuales se encuentra el incremento de las sanciones para los adolescentes infractores, a un total máximo de 10 años, con lo cual se igualaría a la legislación peruana, dejando en segundo plano la legislación vigente en nuestro país.

Si bien es cierta la diferencia entre una legislación y otra en cuanto a los máximos no es sumamente grande, sería importante considerar también el momento en el que se realizaron las distintas reformas en cada país, ya que así se podrá analizar cada legislación tomando en cuenta también su permanencia en el tiempo.

Como conclusiones a este análisis comparativo se podría decir que:

Las reformas normativas realizadas en relación a las sanciones para los adolescentes infractores que cometan delitos graves, son legítimas debido a que no incurren en la violación de ningún principio constitucional en ninguna de las legislaciones analizadas.

Los ciudadanos de los países tanto de Colombia como de Perú, a través de sus legisladores consideraron necesario llevar a cabo reformas normativas que incrementen las sanciones para los adolescentes infractores, en respuesta al problema social que existía.

Los casos de delincuencia en los cuales intervienen los adolescentes se han convertido en un verdadero problema social que ha dado origen a las reformas legislativas antes planteadas.

2.4 Análisis de legitimidad del incremento de las sanciones

Como se pudo observar en el desarrollo del presente ensayo, tanto en relación a los Principios Constitucionales, como referente a la Realidad de las sanciones a los adolescentes, el incremento de las mismas para los adolescentes infractores no constituye una reforma legalmente obstaculizada, ya que su realización es completamente admisible considerando el carácter relativo de los principios constitucionales que de cierta manera lo podrían impedir, así como se demostró doctrinariamente al inicio del presente, al cumplirse las condiciones establecidas incluso en instrumentos internacionales. De igual manera referente a un aspecto de cierto modo social, que conlleva un análisis de derecho comparado tanto a nivel internacional como en la legislación interna de nuestro país, nos da como resultado que la normativa encargada de controlar a los menores infractores, en países geográficamente cercanos y con los cuales compartimos muchos rasgos en común desde el sentido cultural, social e incluso normativo como son Perú y Colombia, contemplan sanciones mucho más rigurosas que en nuestro país por los mismos actos, las cuales han sido planteadas con antelación a la determinación de nuestra nueva normativa para las adolescentes infractores.

Con todo esto se puede decir que el incremento de las sanciones a adolescentes en delitos graves, es una propuesta factible y legítima que se puede llevar a cabo

ya que no incumple con ninguna norma constitucional y en relación a legislaciones de países cercanos se encuentra totalmente aceptada. Es decir la implementación de esta medida es totalmente justificada, ya que se dirige a resolver una verdadera necesidad social existente, que permitiría conseguir un bienestar a nivel colectivo de los ciudadanos. Además cabe recalcar que la forma en la que se desarrolla este incremento es a través del empleo de medidas socio-educativas que buscan la rehabilitación integral del adolescente infractor.

Como plantea Juan García respecto a la responsabilidad de los adolescentes:

“Resulta aconsejable y hasta beneficioso que el menor conozca sin subterfugios que estamos ante una justicia penal que, con todas sus especialidades, le va exigir – en caso de acreditarse su participación en los hechos imputados– responder ante la sociedad por la infracción a la ley penal a través de una sanción” (2016, p. 3).

Esta afirmación contempla la necesidad que de cierta forma existe en la sociedad de establecer las sanciones de manera clara y que las mismas sean proporcionales con las acciones realizadas, ya que quien no conoce las consecuencias de sus actos muy difícilmente va a encontrar un freno que detenga el cometimiento de los mismos; mientras que alguien que conoce las sanciones por los actos que realice encontrara una especie de obstáculo en su accionar. Así como el sentido de respuesta que exige este autor para los menores por las infracciones que realicen, el cual se podría entender como el principio de acción: resultado que se plantea en el primer tema de este ensayo, que busca la obtención de una sanción legítima y que vaya en relación con el acto cometido.

Además plantea un aspecto muy importante a analizar, que es protección de cierta forma en exceso que se tiene respecto a los adolescentes debido a su condición de menores de edad, que en ocasiones provoca falta de conocimiento y por ende que no exista discernimiento de las consecuencias por los actos realizados. Esto por otro lado, no quiere decir que no deba existir una debida

protección para los adolescentes como sujetos vulnerables, sino que esta no debe restar sus responsabilidades como sujetos activos y capaces de tomar decisiones.

Si bien es cierto los adolescentes por su condición de menores de edad, están en una situación desde un punto de vista vulnerable, pero esto no los puede eximir de responder por las acciones que cometen, las cuales en muchos casos pueden desencadenar en afectaciones para el resto de la sociedad lo cual dejaría de considerarse en un problema de adolescentes, para transformarse en un problema social que debe ser controlado por el Estado. Sobre esto el mismo autor citado anteriormente menciona:

“Debe tenerse en cuenta que el derecho penal juvenil no es derecho social, como estimaba la doctrina de la situación irregular, ni derecho de familia, sino que es derecho penal, eso sí con particularidades derivadas del interés superior del niño y de la protección integral de este, expresadas como principio educativo (2016, p. 4)

Es decir, que no es correcto considerar a las situaciones de tipo penal que se dan cometidas por adolescentes como un asunto separado de lo que en verdad es, ya que con esto se vulneran derechos de terceros al no sancionar acciones que pueden causar daños y que se pueden repetir por falta de corrección. Pero obviamente el hecho de que se trate con adolescentes concierne también un conjunto de consideraciones atadas a su protección que no pueden pasar por desapercibidas, por sujetarse completamente a los parámetros del Derecho Penal.

En relación a esto, Maripaz Gallegos menciona: “El derecho es un sistema de pesos y contrapesos que claramente se ve violentado al momento de otorgar más derechos a los jóvenes sin la contrapartida en obligaciones, como sería la imputabilidad penal, creando un desequilibrio en este” (Gallegos, 2011, p89). Con esta afirmación, la autora señala el armonía que debe existir entre la cantidad de derechos o consideraciones que se pueden llegar a conferir a los

adolescentes y las obligaciones que a causa de los mismos también se deben establecer, ya que si no existe esta proporción se crea un desbalance para el resto de individuos que si cumplen con las condiciones de equilibrio establecidas socialmente. Y al ser el Derecho el ente rector de esta conducta humana, también se ve afectado y desregulado.

2.5 Realidad de la criminalidad de adolescentes infractores

La cantidad de delitos cometidos por adolescentes en los últimos cuatro años, llega a cifras superiores a los 10.000 casos, así como lo establece el departamento de estadística de la DINAPEN:

TABLA 3. Cantidad de delitos cometidos por adolescentes desde el año 2013 al mes de Mayo del año 2016.

AÑO	Nº DELITOS
2013	4,061
2014	3,882
2015	3,278
2016 (ENE-MAY)	1,335
TOTAL	12,556

Adaptado de (DINAPEN, 2016).

Es importante señalar que en los datos expuestos anteriormente, se encuentran únicamente los actos ilícitos catalogados como delitos cometidos por adolescentes, los cuales como se puede observar llegan a cifras alarmantes considerando que los actores de los mismos son personas comprendidas entre los 12 y 17 años de edad.

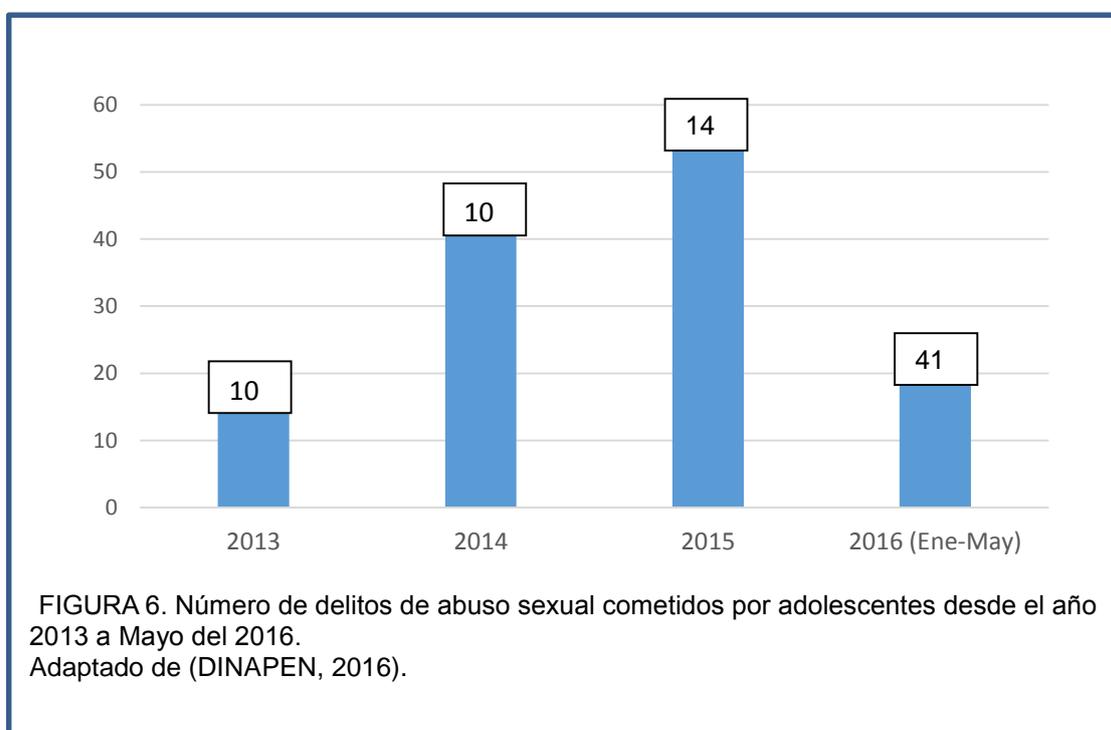
Se reconoce una limitación metodológica, se tiene claro que los datos más representativos son los de la Fiscalía debido a que ellos incluyen las cifras policiales y no a la inversa, sin embargo a pesar de los pedidos realizados no fue posible conseguir la entrega en el tiempo oportuno para poderlos introducirlos. Por ello es que se incluyen los datos de la DINAPEN, debido a que se bien no es la fuente deseable, si es un muestra representativa para fijar una tendencia.

Otro aspecto importante que se puede descartar de las cifras obtenidas de parte de la DINAPEN, se refiere a la disminución en el número de delitos que se han producido a partir del año 2014, el cual corresponde al año en que entro en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, que determina una serie de

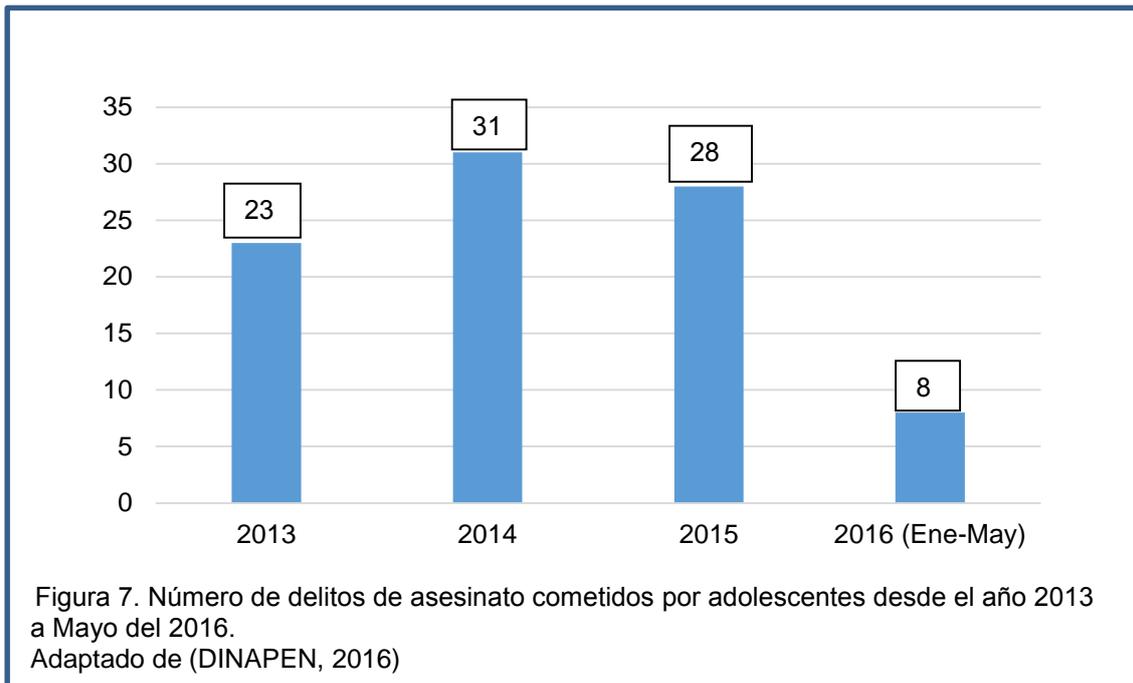
modificaciones al Código de la Niñez y Adolescencia, sobre todo respecto a las sanciones, las cuales fueron incrementadas.

Es decir desde la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones para juzgamiento de adolescentes en materia penal las cuales consistían en el incremento de las sanciones, la incidencia de delitos cometidos por este grupo social han ido disminuyendo.

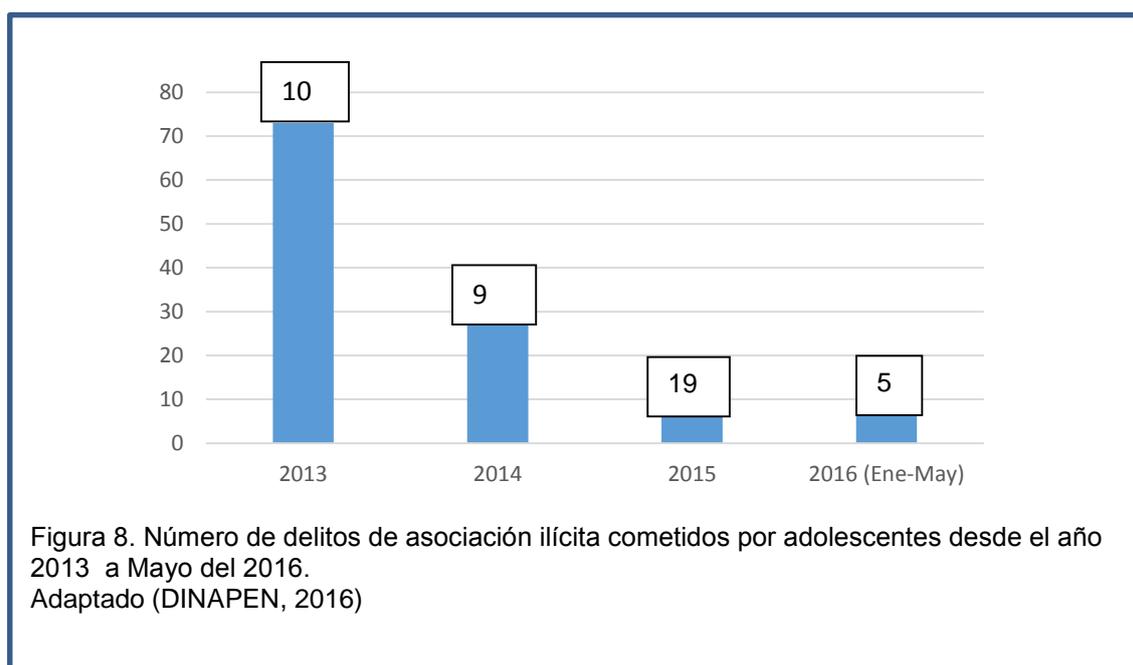
Este factor se puede resaltar de igual manera si se realiza un análisis estadístico sobre el índice de cometimiento de algunos delitos específicos, los cuales son usados de referencia para bienes jurídicos protegidos de suma importancia como son: abuso sexual, violación, homicidio, asesinato, asociación ilícita y secuestro.



En el caso de abuso sexual, se puede observar un incremento en cuanto al número de estos delitos cometidos por adolescentes, que de cierta manera desvirtuaría la proposición planteada anteriormente sobre la eficacia del nuevos Código en materia Penal, pero analizando los datos de manera más precisa, se puede destacar que el incremento que se dio respecto al año 2014 al 2015 es de 13 delitos, mientras que las cifras del año 2013 al 2014 son de 27 delitos, es decir, del año 2013 al 2014 existió el doble de delitos de abuso sexual cometidos por adolescentes que a partir del 2014 que entro en vigencia en COIP.



En cuanto a los casos de asesinato, si se puede observar una disminución en el número de delitos cometidos en relación al año 2014 al 2015, con respecto al incremento de delitos que existió desde el año 2013 al 2014. En el primer periodo la cantidad de asesinatos cometidos por adolescentes aumento en un número de 8, mientras que en el segundo periodo este acto ilícito disminuyo en un número de 3. Respecto al año en cursos la diferencia es notable ya que según las cifras obtenidas por la DINAPEN hasta el mes de Mayo, existe una diferencia de 20 delitos con relación a los cometidos en el año 2015.



La misma situación ocurre en el caso de asociación ilícita, en el cual de un total de 73 delitos en el año 2013, en el 2015 disminuyó a un número de 10, obteniendo como resultado un total de 20 delitos considerando el periodo del 2014 al 2015, que es el momento que se está tomando como punto de inicio de la aplicación de las nuevas sanciones para adolescentes. Si bien es cierto estas sanciones se plantean como medidas socioeducativas, es importante señalar que finalmente constituyen penas, que los adolescentes deben cumplir como respuesta a los actos ilícitos cometidos, es decir no tienen una orientación distinta a las sanciones establecidas para los adultos.

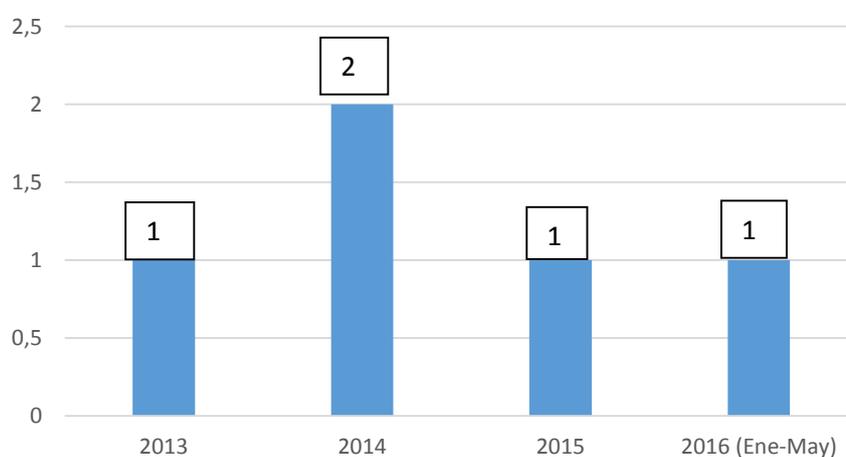
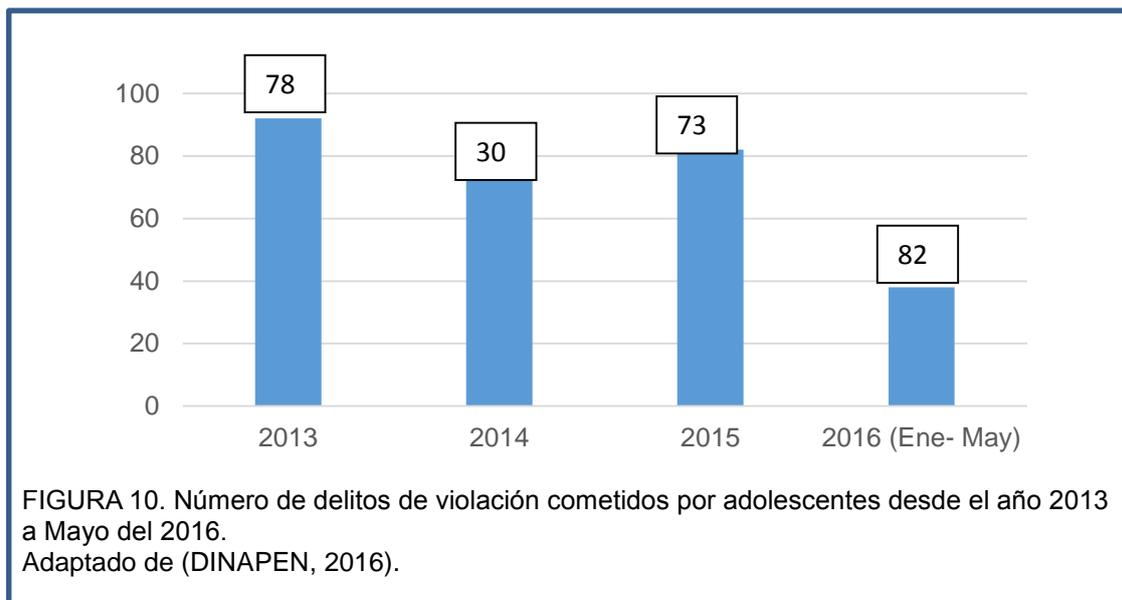


Figura 9. Número de delitos de secuestro extorsivo cometidos por adolescentes desde el año 2013 a Mayo del 2016.
Adaptado de (DINAPEN, 2016).

Respecto a los delitos de secuestro, en este caso secuestro extorsivo, no existen datos relevantes que permitan observar cambios considerables de conducta de los adolescentes, pero de igual manera se puede prestar atención a la disminución que existió a partir del 2014, año desde el cual de un total de 2 delitos se redujo a uno solo. De alguna manera se puede suponer que las reformas planteadas para la disminución del cometimiento de estos delitos, cumplió con su objetivo ya que aunque no son cifras representativas, se puede ver una reducción en las mismas.



En este caso, la cantidad de delitos de violación cometidas por adolescentes, a pesar de la reforma legislativa que incrementaba la pena por este tipo de delitos, se puede observar que han aumentado de 78 a 82, lo que implica que es un problema social que necesita mayor control por parte del Estado de manera directa.

Como se podría concluir, a partir de la reforma normativa en materia penal que llevo a transformar como consecuencia de esta, la legislación de menores contenida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los índices de actos delictivos cometidos por adolescentes disminuyó en gran parte como lo demuestran los datos emanados del Departamento de Estadística de la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes “DINAPEN”.

Estas consideraciones nos pueden llevar a pensar que el incremento de las sanciones a los adolescentes constituye una opción viable para que se reduzca la cantidad de actos delictivos realizados por adolescentes ya que la ejecución de las mismas, se somete no a las sanciones ordinarias de privación de libertad como se da en el caso de los adultos, sino que únicamente emplea medidas socio-educativas que como menciona el mismo Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, tiene como propósito: “Lograr la reinserción efectiva de los jóvenes que han cometido una infracción penal, y que no vuelvan a encontrarse

en situaciones que los lleven a delinquir” (2014, párr. 6). Es decir estas medidas no tienen un carácter solamente punitivo, sino que buscan brindar a los adolescentes infractores una oportunidad de educación y ayuda psicológica a través de “herramientas y metodologías de trabajo con el fin de aportar en la construcción de su proyecto de vida” (Ministerio de Justicia, 2014, parr.1).

Es importante advertir que se tiene consciencia que estas cifras tienen limitaciones. Las escuelas criminológicas basadas en la sociología destacaron que las cifras oficiales tienen sesgo producido por factores tales como: la “cifra negra”, esto es un amplio sector de delitos que no llegan a ser conocidos por las autoridades; el desempeño específico de las instituciones, dado que una parte relevante de delitos se conoce mediante parte policial, es importante el funcionamiento que en cada año por ejemplo, tuvo las fuerzas del orden e incluso el funcionamiento de las unidades que levantan las estadísticas. A pesar de ello son las cifras disponibles y el Ecuador no cuenta con mejores referentes así que es la fuente a la que se ha podido tener acceso.

Como conclusiones de este capítulo, se puede determinar que:

Aunque las cifras obtenidas por la DINAPEN, no son datos definitivos, el incremento fue legítimo en relación a la realidad social que existía con índices delincuenciales alarmantes que claramente reflejaban la existencia de un problema social y por ende de una necesidad de control.

A lo largo del tiempo se han planteado otras medidas para controlar este problema social, pero como se puede observar en las cifras presentadas, estas no han sido suficientes para controlarlo.

Aunque no hay estudios certeros en el tema, con los datos empleados, se puede observar una disminución en la cantidad de delitos cometidos en relación a la sanción anterior y a la nueva reforma que entro en vigencia en 2014. Lo que claramente permite entender que el incremento de las sanciones si es una respuesta para resolver el problema social de la delincuencia en adolescentes.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Conclusiones

Es posible restringir ciertos derechos a los ciudadanos, sin que estas limitaciones sean consideradas siempre con un carácter regresivo.

Para que estas medidas no sean regresivas, se deben cumplir con algunos criterios, los cuales han sido determinados doctrinariamente por algunos autores, y promulgados por organismos internacionales de protección de Derechos Humanos, como es la ONU, a través de su Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los requisitos para que una norma no sea considerada regresiva son: que las medidas fundamentadas y plenamente justificadas, implementadas correctamente y que se adopte la menos restrictiva de derechos, que se creen como respuesta a una verdadera necesidad social y que procuren el bienestar de la sociedad en general o un bien colectivo.

Respecto a que sean medidas fundamentadas y plenamente justificadas. La demostración se ha realizado sobre la base de las estadísticas de LAPOP y Latinobarómetro que muestran que este problema ha alcanzado una magnitud seria en la región y aún más en el Ecuador. Además la valoración de las estadísticas de la DINAPEN tiende a mostrar que el aumento de penas fue una medida adecuada porque consiguió bajar ella incidencia delictiva. Se reconoce que es una justificación a posteriori además de no contar con un sustento suficiente como para considerar plenamente comprobado este punto.

En cuanto a que la medida sea implementada correctamente y se considere la menos restrictiva de derecho, el análisis histórico del Ecuador muestra que siempre utilizó las medidas no privativas de libertad, que el encarcelamiento lo restringió para los delitos de cierta gravedad, que las penas de internamiento fueron bajas y que solo cuando la demanda social lo justificó se elevaron. Incluso se evidenció que si se toma como referente los países vecinos es el último en incrementar la intensidad sancionatoria y junto con Colombia es el que aun así mantiene el nivel más bajo.

Sobre que se creen como respuesta a una verdadera necesidad social. Sobre este aspecto, los estudios estadísticos obtenidos de LAPOP y LATINOBAROMETRO, han permitido determinar el problema de la delincuencia

como una verdadera necesidad social que debe ser controlada por el Estado, en este caso empleando el incremento de sanciones como solución.

Finalmente en relación a que procuren el bienestar de la sociedad en general o un bien colectivo. Los estudios estadísticos han mostrado que el problema de delincuencia constituye un fenómeno que afecta de manera negativa a la sociedad en general, razón por la cual la imposición de una medida que evite o al menos disminuya este problema social constituirá un beneficio para los ciudadanos de manera colectiva. Incluso se evidenció que el problema de la falta de efectividad del control social estatal comenzaba a generar inconvenientes serios como la justicia por mano propia que erosionan la legitimidad del régimen democrático.

También es importante enfatizar en el hecho de que los jueces a quienes se les otorga la facultad para juzgar a estos adolescentes infractores, deben ser jueces especializados en materia penal, esto ya que aunque los autores de los delitos sean adolescentes y se les brinda un trato especial por esta particularidad, el resultado de sus actos es el mismo que el cometido por un adulto, es decir al final de cuentas son delitos penales que solamente un juez especializado en este tema puede conocer y resolver de manera más óptima por su conocimiento. No siendo la misma situación con un juez de familia que no posee un dominio amplio del tema penal que es de lo que se tratara en el juicio contra el adolescente.

3.2 Recomendaciones

La recomendación que se podría determinar como resultado de este trabajo de investigación es que, en el caso ecuatoriano el incremento de las sanciones a los adolescentes no es regresivo puesto que cumple con las exigencias planteadas por las Naciones Unidas que fue el referente adoptado para establecer la propuesta, por lo tanto se debería incrementar las sanciones hasta el punto que alcancen al menos las cifras de países tales como Colombia y Perú que fueron empleados como sujetos de estudio, las cuales son de 10 años, que es, como se ha podido demostrar, una solución factible para reducir en lo posible el índice de adolescentes infractores en el Ecuador.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2008). *La fórmula del peso*. En M. Carbonell, El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Berríos, G. (2005). *El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes*. Revista de Estudios de la Justicia N°6, 161-174.s.l.: Revista de Estudios de la Justicia.
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Clericó, L. (2008). *El examen de proporcionalidad*. En M. Carbonell, El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Código de la Infancia y Adolescencia. (2006). Diario Oficial No 46.446 del 8 de Noviembre del 2006.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial No. 737 de 3 de Enero del 2003. Reformado en Registro Oficial del 2013.
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). Publicado el 7 de Agosto del 2000.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial N°180. Suplemento del 10 de Febrero del 2014.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2010). Informe sobre la prohibición de regresividad en derechos económicos, sociales y culturales en Colombia. Bogotá, Colombia: Comisión Colombiana de Juristas.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial N°449. Suplemento del 20 de Octubre del 2008.
- Courtis, C. (2006). *Ni un paso atrás*. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.
- DINAPEN. (2016). *Número de delitos cometidos por adolescentes desde el año 2013-2016*. Quito, Ecuador: DINAPEN.
- Gallegos, M. (2011). *Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 en delitos graves*. Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- García, J. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la Ley Penal. México DF, México: Derecho y Cambio Social. Recuperado el 1 de Junio del 2016 de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjMng99XOAhWRix4KHVJFAesQFggeMAA&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5456262.pdf&>

usg=AFQjCNE78iIK7NaKxZc4P_WORKVseWPrYQ&sig2=fjNVhyCtD8X8laAch8F_LA

Herrera, A. (2002). La prevención de los delitos: Elemento fundamental en la seguridad pública. *Revista de Administración Pública*.

Instituto Colombiano de bienestar familiar. Responsabilidad penal para adolescentes. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de bienestar familiar. Recuperado el 7 de Mayo del 2016 de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/DOCUMENTOME MORIASSEMINARIOSRPANOV23-24DE200906-05-10.pdf>

Latino barómetro. (2013). *Latinobarómetro .s.l.*: Recuperado el 15 de Junio del 2016 de http://www.latinobarometro.org/documentos/LATBD_INFORME_LB_2013.pdf

Ministerio de Justicia, D. H. (2014). 2014 año exitoso en la aplicación de medidas socioeducativas para los adolescentes infractores. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. . s.l. Recuperado el 20 de Junio del 2016 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Rojas, I. (2008). La proporcionalidad de las penas. México DF, México: UNAM.

Uprimny, R. y Guarnizo, D. (2009). ¿Es posible una dogmática adecuada sobre la prohibición de regresividad? En E. Ferrer, & A. Zaldívar, *La ciencia del Derecho Procesal Constitucional*. Bogotá, Colombia: Temis.

Villaverde, I. (2008). La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad. En M. Carbonell, *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Zizumbo, D. (20 de Mayo de 2015). Corrupción, crimen y justicia por mano propia. .s.l.: LAPOP. Recuperado de Proyecto de Opinión Publica de América Latina.